

N° 00238-DPRC/2024

A	:	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO. TAMARA GERENTE GENERAL (E)
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL CUARTO ADDENDUM AL CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE RED POR PARTE DEL OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL, SUSCRITO ENTRE ANDESAT PERÚ S.A.C. Y TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00007-2024-GG-DPRC/COIR
FECHA	:	4 de diciembre de 2024

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA ECONÓMICO PARA REVISIÓN NORMATIVA	HENRY CISNEROS MONASTERIO
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBEN GUARDAMINO BASKOVICH
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VILCHEZ ROMAN



1. OBJETO

Evaluar el denominado “Cuarto Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Red por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, Cuarto Addendum), suscrito el 19 de noviembre de 2024, entre Andesat Perú S.A.C. (en adelante, ANDESAT) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), con el objeto de terminar, por mutuo disenso, la relación de provisión de facilidades de red.

2. ANTECEDENTES

2.1. Sobre las partes

ANDESAT es una empresa que, según la Resolución Ministerial N° 322-2012-MTC/03¹, cuenta con concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como servicios a prestar inicialmente los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional, ambos en la modalidad no conmutado, y el servicio público móvil por satélite. Asimismo, cuenta con un registro de Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR), según la Resolución Directoral N° 105-2016-MTC/27.

TELEFÓNICA es una empresa que, según el directorio de concesionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones², cuenta con concesiones para brindar los servicios de comunicaciones personales; telefonía móvil; telefonía fija, en las modalidades de abonados y teléfonos públicos; portador local, de larga distancia nacional e internacional en las modalidades conmutado y no conmutado; así como, para brindar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable.

2.2. Marco normativo

La Tabla N° 1 describe las normas que regulan la operación de los OIMR en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Publicación	Descripción
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.

¹ Publicada el 23 de junio de 2012 en el Diario Oficial El Peruano.

² <https://www.gob.pe/institucion/mtc/informes-publicaciones/322450-directorio-de-concesionarios-publicos>



N°	Norma	Publicación	Descripción
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 18.2 del artículo 18 de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96, 97, 98 y 99 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

2.3. Existencia de una relación de provisión de facilidades de red

A la fecha del presente informe, ANDESAT y TELEFÓNICA sostienen una relación de provisión de facilidades de red, formalizada en un contrato marco, modificado por una adenda suscrita entre las partes y dos mandatos aprobados por el Osiptel, según se indica en el siguiente detalle:

TABLA N° 2. RELACIÓN DE PROVISIÓN DE FACILIDADES DE RED

N°	Resolución	Publicación	Descripción
1	Resolución de Gerencia General N° 085-2020-GG/OSIPTEL	05/05/2020	<p>El Osiptel aprobó el denominado “Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Red por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, Contrato Marco), suscrito el 27 de diciembre de 2019, así como el denominado “Primer Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Red por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, Primer Addendum), suscrito el 16 de abril de 2020.</p> <p>Mediante el Contrato Marco y su Primer Addendum, las partes acordaron establecer los derechos y obligaciones que regirán a efectos de que ANDESAT brinde a TELEFÓNICA el servicio de facilidades de red en las áreas rurales y/o de preferente interés social (sitios).</p> <p>Las partes acordaron que la lista inicial con los sitios donde se prestará el servicio se encuentra detallada en el Anexo 2 - Condiciones Técnicas 3G del Contrato Marco, la cual registra un total de doce (12) sitios. Asimismo, las partes acordaron que la lista inicial podrá ser modificada, incrementada anualmente y/o disminuida o dada de baja, siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo I – Sitios, precisándose que en todos los casos se deberá suscribir la respectiva orden de servicio.</p> <p>Finalmente, las partes acordaron que toda aprobación o modificación (incremento/disminución/baja) de los Sitios será comunicada al Osiptel dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la respectiva orden de servicio.</p>
2	Resolución de Consejo Directivo N° 080-2021-CD/OSIPTEL	26/05/2021	<p>El Osiptel aprobó el Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural entre TELEFÓNICA y ANDESAT. Este mandato estableció, entre otros, un cargo por el servicio de datos de S/ 0,01237 por MB, sin IGV. Asimismo, en el marco de este procedimiento, a solicitud del Osiptel, ANDESAT informó la prestación del servicio de provisión de facilidades de red en cuarenta y nueve (49) sitios.</p>



N°	Resolución	Publicación	Descripción
3	Resolución de Consejo Directivo N° 030-2022-CD/OSIPTEL	25/02/2022	El Osiptel aprobó el Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural entre TELEFÓNICA y ANDESAT. Este mandato estableció, entre otros, un cargo de S/ 0,01140 por minuto por el servicio de voz y de S/ 0,00723 por MB por el servicio de datos. Asimismo, en el marco de este procedimiento, a solicitud del Osiptel, ANDESAT informó la prestación del servicio de provisión de facilidades de red en sesenta y un (61) sitios .

2.4. Documentos emitidos durante el procedimiento de evaluación

En la Tabla N° 3 se detallan documentos emitidos en el presente procedimiento:

TABLA N° 3. DOCUMENTACIÓN EMITIDA DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documento	Fecha de recepción / notificación	Descripción
1	Carta TDP-2942-AG-AER-24	24/07/2024	TELEFÓNICA remitió, para aprobación del Osiptel, el denominado "Segundo Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Red por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural" (en adelante, Segundo Addendum), suscrito el 18 de julio de 2024 entre ANDESAT y TELEFÓNICA, con el objeto de terminar, por mutuo disenso, el Contrato Marco.
2	Carta S/N	26/07/2024	ANDESAT remitió, para aprobación del Osiptel, el Segundo Addendum.
3	Resolución N° 295-2024-GG/OSIPTEL	23/08/2024	El Osiptel observó el Segundo Addendum y dispuso la incorporación de modificaciones en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.
4	Correo electrónico	26/08/2024	El Osiptel notificó la Resolución N° 295-2024-GG/OSIPTEL a ANDESAT y TELEFÓNICA.
5	Carta TDP-3643-AG-AER-24	17/09/2024	TELEFÓNICA remitió, para aprobación del Osiptel, el Tercer Addendum, con la finalidad de subsanar las observaciones efectuadas mediante la Resolución N° 295-2024-GG/OSIPTEL.
6	Carta CGC/2024-015-AND	17/09/2024	ANDESAT remitió, para aprobación del Osiptel, el Tercer Addendum, con la finalidad de subsanar las observaciones efectuadas mediante la Resolución N° 295-2024-GG/OSIPTEL.
7	Resolución N° 345-2024-GG/OSIPTEL	02/10/2024	El Osiptel observó el Tercer Addendum y dispuso la incorporación de modificaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
8	Correo electrónico	02/10/2024	El Osiptel notificó la Resolución N° 345-2024-GG/OSIPTEL a ANDESAT y TELEFÓNICA.
9	Carta TDP-4425-AG-AER-24	25/11/2024	TELEFÓNICA remitió, para aprobación del Osiptel, el Cuarto Addendum, con la finalidad de subsanar las observaciones efectuadas mediante la Resolución N° 345-2024-GG/OSIPTEL.

3. EVALUACIÓN DEL CUARTO ADDENDUM

En atención a las observaciones indicadas en la Resolución de Gerencia General N° 345-2024-GG/OSIPTEL, ANDESAT y TELEFÓNICA suscribieron el Cuarto Addendum, a efectos de que este Organismo Regulador evalúe y emita pronunciamiento, en cumplimiento del artículo 24 de las Normas Complementarias³.

³ "Artículo 24.- Procedimiento de evaluación de un contrato de provisión de facilidades de red.

24.1 Producido un contrato de provisión de facilidades de red, o un acuerdo que modifica el mismo, el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red proceden a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación.

(...)



Es preciso señalar que las partes han considerado conveniente dejar sin efecto el Tercer Addendum y suscribir un nuevo contrato (el Cuarto Addendum) con la finalidad de incorporar las modificaciones dispuestas por el Osiptel. En la Tabla N° 4 se presentan las acciones adoptadas por las partes para subsanar las observaciones identificadas por el Organismo Regulador.

TABLA N° 4. SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES

N°	Observación (según Resolución N° 345-2024-GG/OSIPTEL)	Acciones adoptadas
1	<p>Modificar el cuarto párrafo del Anexo 1 a fin de que los usuarios que hicieron uso del servicio en las localidades, y no se les remitió los mensajes a los que hace referencia el numeral 7.10 del artículo 7 de las Normas Complementarias, sean informados del cese definitivo de operaciones a través de cualquier medio que permita su acreditación.</p>	<p>Las partes han modificado el cuarto párrafo del Anexo 1 (Protocolo de Actuación) precisando que TELEFÓNICA informará la fecha de cese de operaciones a los abonados y usuarios actualmente atendidos en las 84 localidades cubiertas por el Contrato Marco, así como <u>a aquellos usuarios que hayan hecho uso del servicio durante el último mes de operación</u>, incluyendo a los usuarios de las 18 localidades atendidas por ANDESAT sin autorización de TELEFÓNICA.</p> <p>En tal sentido, se concluye que la observación ha sido subsanada.</p>
2	<p>Verificar la información registrada en los Anexo 2 y 3 en concordancia con la información previa reportada al Osiptel y/o en función al criterio de correspondencia entre el nombre del sitio y el nombre del centro poblado y, en caso corresponda, remitir un listado actualizado de los sitios.</p>	<p>Las partes han declarado que ANDESAT ha remitido a TELEFÓNICA <u>un listado actualizado de sitios</u>, el cual se encuentra detallado en los Anexos 2 y 3 del Cuarto Addendum.</p> <p>Al respecto, el listado actualizado es idéntico al listado contenido en los Anexos 2 y 3 del Tercer Addendum; por lo que, sin perjuicio de las inconsistencias identificadas en el Informe N° 00189-DPRC/2024 (evaluación del Tercer Addendum), este es el listado de sitios sobre los cuales se aplicarán las disposiciones pactadas en el Contrato⁴, en atención a la información proporcionada por las partes.</p> <p>En tal sentido, se concluye que la observación ha sido subsanada.</p>

Finalmente, se debe señalar que existen referencias incorrectas al Tercer Addendum en la primera oración del cuarto párrafo del Anexo 1 y en la Cláusula Cuarta del Cuarto Addendum;

24.3 Al finalizar el período de evaluación, el OSIPTEL a través de una Resolución de Gerencia General emite un pronunciamiento escrito en el cual expresa su conformidad con el contrato, o expresa las modificaciones o adiciones que deben ser obligatoriamente incorporadas al contrato, sean aspectos legales, técnicos y/o económicos.

24.4 El contrato de provisión de facilidades de red y demás acuerdos entran en vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación correspondiente; salvo que las partes hayan acordado expresamente que la vigencia se produzca en una fecha posterior.

(...)” (Subrayado agregado)

⁴ El Anexo 2 denominado “Sitios desplegados por Andesat y facturados en el marco del Contrato” registra un listado de ochenta y cuatro (84) sitios ubicados en los departamentos de Puno (35%), San Martín (33%), Amazonas (27%), Ica (4%) y Cusco (1%), mientras que el Anexo 3 denominado “Sitios desplegados por Andesat en el marco del Contrato pero no facturados” registra un listado de dieciocho (18) sitios ubicados en Puno (61%), Cusco (17%), Huancavelica (6%), La Libertad (6%), San Martín (6%) y Ayacucho (6%). Cabe indicar que las partes han declarado que ANDESAT ha brindado servicios de acceso y transporte sin autorización expresa de TELEFÓNICA en los sitios contenidos en el Anexo 3.



sin embargo, de la revisión del contenido de estos párrafos y cláusulas, y considerando que no se identifica un riesgo en la interpretación del documento, dichas referencias se consideran un error material que no afecta el objeto del Cuarto Addendum.

Resultado de la evaluación

Según lo señalado en la Tabla N° 4, se verifica que las partes han subsanado las modificaciones dispuestas en la Resolución de Gerencia General N° 345-2024-GG/OSIPTEL, por lo que el Cuarto Addendum se encuentra conforme a la normativa vigente. En tal sentido, corresponde que la Gerencia General emita un pronunciamiento en el cual exprese su conformidad con el Cuarto Addendum, según lo dispuesto en el numeral 24.3 del artículo 24 de las Normas Complementarias.

Asimismo, es menester señalar que, conforme al numeral 24.4 del artículo 24 de las Normas Complementarias, el Cuarto Addendum entra en vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación correspondiente; salvo que las partes hayan acordado expresamente que la vigencia se produzca en una fecha posterior.

Finalmente, se informa que la documentación del presente procedimiento será puesta en conocimiento de la Dirección de Fiscalización e Instrucción, a efectos que dicho órgano de línea realice las acciones de supervisión conforme a sus funciones asignadas y considerando las disposiciones contempladas en la Ley N° 30083, su Reglamento y/o sus Normas Complementarias.

4. CONSIDERACIONES FINALES

El Cuarto Addendum no constituye la posición institucional del Osiptel ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de provisión de facilidades de red.

Asimismo, los términos y condiciones del Cuarto Addendum solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceros operadores que no los han suscrito; no obstante, se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osiptel y que le resulten aplicables, entre ellas, las que tengan por finalidad el reconocimiento de derechos, la protección y defensa de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, entre otras.

Finalmente, el Cuarto Addendum ha sido suscrito por las partes en el marco de su libertad contractual, siendo que las condiciones pactadas son de carácter público y no atentan contra la normativa vigente. Asimismo, los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que el denominado “Cuarto Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Red por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, suscrito el 19 de noviembre de 2024, entre Andesat Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. se encuentra acorde a la normativa vigente en materia de Operadores de Infraestructura Móvil Rural, por lo que corresponde que sea aprobado.

En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:



- i) Aprobar el denominado “Cuarto Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Red por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” suscrito el 19 de noviembre de 2024, entre Andesat Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., conforme a lo desarrollado en el presente informe.
- ii) Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osiptel, la notificación a los interesados y la publicación del “Cuarto Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Red por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” en la sección Contratos de acceso a facilidades de red – OIMR de la página web institucional del Osiptel, conforme a la información del siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba el denominado “Cuarto Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Red por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” suscrito el 19 de noviembre de 2024, entre Andesat Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Resolución N°-2024-GG/OSIPTEL

Empresas:

Andesat Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Detalle:

Aprobar el denominado “Cuarto Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Red por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” suscrito el 19 de noviembre de 2024, entre Andesat Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., que tiene por objeto terminar por mutuo disenso el denominado “Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Red por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, suscrito el 27 de diciembre de 2019.

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

